

APRUEBA PAGO QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA DAF N° 0.487/2025

Arica, 17 noviembre de 2025.-

Con esta fecha la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; D.F.L. N°16, de 27 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2025 de fecha 01 de abril de 2025; Decreto Exento N°00.1140/2016 y sus modificaciones; oficio de Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE N°547/2025 de fecha 03 de noviembre de 2025; Dirección de Administración y Finanzas DAF N°935/2025; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/3/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y el Decreto TRA N°335/13/2025 de fecha 22 de mayo de 2025 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Asuntos Estudiantiles, solicita tramitar acto administrativo para el pago de los servicios prestados por la empresa COMERCIAL PICKY WARRIOR CHILE SpA, RUT N° 78.254.698-8, cuyo monto asciende a \$1.031.710.-, correspondiente a alojamiento de dos estudiantes de esta Universidad que participaron en las XXIII Jornadas Internacionales de Psicología Educacional (UFRO).

Que, dicha actividad se desarrolló los días 28, 29 y 30 de octubre de 2025, en el Campus Pucón de la Universidad de La Frontera, alojándose los estudiantes en el Hotel Indómito Pucón, conforme a lo sugerido por la entidad organizadora, a in de asegurar el acompañamiento y seguridad de desplazamiento a los estudiantes.

En presentación, informa que, si bien se intentó tramitar la adquisición conforme a la normativa de compras públicas -inicialmente mediante compra ágil y posteriormente a través de trato directo-, ninguna de dichas gestiones pudo concretarse, ejecutándose el servicio de alojamiento fuera del marco de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro Prestación de Servicios, encontrándose el servicio ya totalmente prestado.

2. Que, lo anterior se encuentra ratificado en informe emitido por Asesoría Jurídica contenido en carta A.J. N°901/2025 de noviembre 11 de 2025, y que en su análisis y conclusión versa lo siguiente:

De los antecedentes revisados, constata que, según se expone en carta DAE N°547/2025, la prestación del servicio fue efectivamente realizada, configurándose un hecho en la práctica, ya consolidado.

Sobre lo señalado, importante es tener presente que el enriquecimiento sin jurisprudencia, que consiste en que el Derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin causa es un principio genera del derecho ampliamente reconocido en la doctrina y en la una causa que lo justifique. "(...) Su fundamento radica en la equidad, que pone de manifiesto lo necesidad de evitar que alguien se enriquezca indebidamente a costa de otro."⁽¹⁾

Contesta con lo anterior, la jurisprudencia administrativa (Aplica criterio contenido en dictamen N° E235692 de 2022, entre otros) que señala la falta de contrato no obstaría al pago de los trabajos que efectivamente se hubieren llevado a cabo, pues de lo contrario, existiría un enriquecimiento sin causa para la Administración, por lo que se debe pagar al proveedor por el servicio prestado.

Que, en consecuencia, y sin perjuicio de las observaciones que puedan formularse al procedimiento de contratación, el referido principio impone la obligación de pagar los servicios efectivamente prestados a la Universidad, en tanto existan antecedentes suficientes que acrediten su ejecución y recepción conforme.

Que, teniendo presente lo precedentemente señalado, se sugiere, salvo mejor parecer, instruir la emisión de una resolución de pago a favor de la empresa COMERCIAL PICKY WARRIOR CHILE SpA, por el monto de \$1.081.710.-

Que, sin perjuicio de lo anterior importante es que, en lo sucesivo, este tipo de autorizaciones a estudiantes para participar en eventos ajenos a la Universidad sean gestionados a través de los conductos institucionales que correspondan, las contrataciones sean tramitadas con la debida anticipación, a través de alguno de los mecanismos de compra establecidos en la Ley N 19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.

3. Que según lo señalado previamente procedo a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

1) **APRÚEBESE**, pago por la suma de total de \$1.081.710.- (un millón ochenta y un mil setecientos diez pesos) a Comercial Picky Warrior Chile SpA, RUT N°78.254.698-8, mediante transferencia a la cuenta corriente [REDACTED] que mantiene en el Banco de Crédito e Inversiones, según antecedentes adjuntos.

2) **IMPÚTESE**, el gasto con cargo al Centro de Costo N°103 "Dirección de Asuntos Estudiantiles".-

3) **PUBLÍQUESE**, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



DAVID CATARI VARGAS
Director
de Administración y Finanzas

[Handwritten signature and stamp of the Contraloría de la Universidad, Arica, Chile, dated 27 NOV 2025]